

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año. . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura Provincial de Burgos

Normas para las declaraciones de agricultores, rentistas e igualadores en los modelos C-1 y C-1RI.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Agropecuarias y productores en general, que el plazo que se concede para la declaración en el modelo C-1, de cosecha y reservas de los productos intervenidos por este S. N. T., en esta provincia, finalizará el día 25 del actual mes de septiembre, antes de cuya fecha, deberán efectuar igualmente su declaración en el modelo C-1RI los rentistas e igualadores, impresos estos últimos, que les serán facilitados por esta Jefatura Provincial.

Las Juntas Agropecuarias, o en su caso los Ayuntamientos de los términos municipales donde aquéllas no se hallen constituidas, vienen obligados a enviar a esta Jefatura los duplicados de dichas declaraciones, con los resúmenes correspondientes, antes del día 15 del próximo mes de octubre. Para la confección de dichos resúmenes utilizarán un impreso de los modelos C-1 o C-1RI, según se trate de resumir las declaraciones de agricultores o de rentistas e igualistas, en la misma forma que se ha venido haciendo en campañas anteriores.

Los Sres. Secretarios de las Juntas Agropecuarias y de los Ayuntamientos encargados de recibir estas declaraciones tendrán especial cuidado en no admitirlas con enmiendas y raspaduras, debiendo constar todos los datos referidos en el impreso con la mayor exactitud y claridad, evitando así las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Para el cumplimiento de este segundo tiempo declaratorio deberán tener presentes las normas contenidas en el oficio-circular número 2.576 de esta Jefatura, así como lo dispuesto en la Circular número 27.595 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, reiterando, tanto a las Juntas y Ayuntamientos encargados de estos trabajos como a los agricultores, rentistas e igualistas de la provincia, que los plazos concedidos no serán ampliados, por lo que dentro de las fechas señaladas deberán cumplir,

sin excusa alguna, la obligación que se les impone, ya que de otra forma o en caso de falsedad se aplicarán las sanciones pertinentes, dándose cuenta a la Superioridad de los infractores.

Burgos 1 de septiembre de 1947.  
—El Jefe Provincial.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 30 de junio de 1947. El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta provincia en el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción entre doña María Gil Sanz, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Vilviestre del Pinar, defendida y representada por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, como actora, y la Administración, y en su nombre el Fiscal de esta jurisdicción, como demandada, contra acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo, de vecindad de la demandante, de fecha 23 de diciembre de 1945 y 13 de enero siguiente, por las que se denegó a la recurrente respectivamente el derecho a su inclusión en las listas vecinales, con derecho a la percepción de los aprovechamientos forestales que se reparten entre los vecinos de aquella localidad y la reposición de tal determinación.

Resultando: Que mencionado Ayuntamiento, por mayoría, acordó en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 1945 desestimar solicitud de la aquí recurrente, pidiendo la vecindad en aquél municipio con derecho a aprovechamientos comunales, por considerarla como domiciliada, sin que tenga el carácter de vecina en el padrón municipal y por no haber presentado la baja como vecina del último municipio

de su residencia; cuyo acuerdo fué comunicado a la interesada — excepto el último extremo del mismo — por oficio del 8 de enero siguiente, la que interpuso recurso de reposición contra él con fecha 12 del citado mes, que tal Corporación rechazó en sesión ordinaria del siguiente día disponiéndose comunicarla a la reclamante, advirtiéndola del derecho que la asistía a recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, notificación que se verificó por oficio del 18 de referido enero.

Resultando: Que indicada señora acudió a este Tribunal con escrito de demanda, presentado el 5 de febrero siguiente, en el que sentó como hechos que es vecina de Vilviestre del Pinar, en donde llevaba residiendo seis años sin interrupción; que solicitó del Ayuntamiento de tal pueblo se la incluyera en las listas vecinales, con derecho a los aprovechamientos forestales, y la fué denegado en la fecha antes referida, y que interesó la reposición de ese acuerdo y la fué denegado, como y cuándo también se señalamos, citó como fundamentos de derechos los artículos 31, 33, 35, 218, 223, 224 de la Ley Municipal de 1935, las bases 5.ª, 19 y 63 de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, artículos primero, número tercero, 32 y 94 de la Ley de esta jurisdicción, y noventa, 249, 325 y 328 del Reglamento de la misma, y suplicó se dictase sentencia revocando predichos acuerdos y declarando, por el contrario, que doña María Gil Sanz, vecina de dicho pueblo, debe ser incluida en las listas vecinales con derecho a los aprovechamientos forestales repartidos a partir de esa inclusión, y a los que en lo sucesivo se repartan, mientras dicha señorita conserve su cualidad de vecina del referido municipio.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal contestó a la demanda negando: a la recurrente la condición de vecina por ella alegada, reconociendo que la misma interpuso los recursos de reposición y apelación que en aquella se refiere, aceptando los fundamentos jurídicos de adverso invocados, pero negando puedan producir el efecto que se pretende y suplicando se dicte sentencia confirmando en todas sus partes los acuerdos recurridos y des-

estimando este recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba, se practicó únicamente la documental, a petición de la actora, consistente en la aportación de una certificación de tan referido Ayuntamiento en la que consta que doña María Gil Sanz está inscrita en el padrón de habitantes correspondiente al año 1945.

Resultando: Que este Tribunal acordó, en providencia de 5 de junio de 1946 que, para mejor proveer, certificara precitado Ayuntamiento si la recurrente es vecina del mismo y con tal carácter figura inscrita en el padrón municipal cerrado el 31 de diciembre de 1945; habiéndose logrado, después de expedirse varias, cuyo contenido no tenían los datos interesados, se expresara que esa señorita figura como vecina en el documento de que se trata.

Visto, siendo Ponente el Magistrado señor D. Federico Martín y Martín.

Vistos los artículos 31, 33, 35, 218, 223 y 224 de la Ley Municipal, primero, número tercero, 32 y 94 de la Ley de esta jurisdicción y noventa, 249 y 325 del Reglamento de ésta, y bases quinta, 19 y 63 de la Ley del Régimen Local de 17 de julio de 1945.

Considerando: Que pretendiendo la actora se reconozca por la Administración pública su condición de vecina del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, con el derecho a los aprovechamientos forestales comunales del mismo, que entiende es inherente a la posesión de aquella cualidad, y apareciendo demostrado por la certificación de tal Ayuntamiento, aportada a estos autos para mejor proveer, que dicha señorita figura con ese carácter de vecina en el padrón de habitantes de aquel Municipio cerrado el 31 de diciembre de 1945, es obvio, que deben ser estimados sus deseos, pues, si según el artículo 33 en relación con los 30, 31 y 32 de la Ley Municipal citada en los vistos de esta resolución, el padrón municipal es el instrumento público y fehaciente para todos los efectos administrativos, en el que se contiene la relación de los habitantes de un término municipal clasificados en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeuntes, una de cuyas denomina-

ciones han de asignarseles, y conforme al 35 del mismo Cuerpo legal, los vecinos tienen derecho a participar en los aprovechamientos comunales, es incuestionable existe el derecho que se reclama, y que ha de declarar este Tribunal, ya que se interpusieron en tiempo y forma, el recurso de reposición contra el acuerdo municipal que negó su existencia, el de reposición contra éste y el que ocupa nuestra atención, que son los que concede el derecho en vigor, fijando el término de quince días para la formalización de cada uno de ellos, lo cual ponen de manifiesto los artículos 218, 223 y 224 de mencionada Ley Municipal y número tercero del primero de la Ley de esta jurisdicción.

Considerando: Que no hay motivos para hacer especial condena respecto al pago de las costas causadas con motivo de este proceso,

Fallamos: Que debiendo revocar como revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar de 23 de diciembre de 1945 y 13 de enero siguiente, debemos declarar y declaramos que D.<sup>a</sup> María Gil Sanz, vecina de dicho pueblo, debe ser incluida en las listas vecinales de tal Ayuntamiento con derecho a los aprovechamientos forestales comunales del mismo, repartidos a partir de esa inclusión y a los que en lo sucesivo se repartan, mientras dicha señorita conserve su cualidad de vecina de aquél Municipio, sin hacer especial condena sobre el pago de costas. A su tiempo, devuélvase al Ayuntamiento mencionado el expediente que envió juntamente con certificación literal de esta resolución. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Federico Martín y Martín, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad, en Burgos a 30 de junio de 1947; de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 22 de agosto de 1947.—Antonio María de Mena.

### Belorado.

D. Agustín Ruiz Frías, Juez Comarcal sustituto, accidentalmente en funciones de este Juzgado de Instrucción de Belorado,

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta en este Juzgado de los bienes inmuebles que al final se expresan, los cuales fueron embargados al procesado, Julián González Sáiz, vecino del pueblo de Castil de Carrias, para asegurar las responsabilidades del sumario seguido por robo y desacato a la Autoridad, núm. 34 bis del año 1945, cuya subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, una vez haya transcurrido el término de veinte días contado desde la inserción del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Servirán de tipo para dicha subasta las cantidades en que respectivamente han sido tasados los refetidos inmuebles; 2.<sup>a</sup>, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.<sup>a</sup>, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; aprobándose la oferta que resulte más ventajosa; haciéndose constar además que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, guardándose las demás formalidades de Ley.

Dado en Belorado a 25 de agosto de 1947.—El Juez accidental, Agustín Ruiz.—Ante mí, Angel Sáinz.

*Fincas rústicas que se subastan, radicantes en jurisdicción de Castil de Carrias.*

1.<sup>a</sup> Una heredad en La Ribera, de 11 celemines o 19 áreas y 14 centiáreas, lindante por todos los aires con valladares, tasada pericialmente en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en Las Sombrías, de seis celemines o 10 áreas y 48 centiáreas, lindante N. Patricio Ruiz, S. Ciriaco Campomar y por los demás aires tiesos, en 25.

3.<sup>a</sup> Otra en Valdenoria, de siete celemines o 12 áreas y 22 centiáreas, linda N. Amalia Sáez, S. valdío, este valladar y O. Daniel González, en 100.

4.<sup>a</sup> Otra en Corrales, de 15 celemines o 26 áreas y 20 centiáreas, linda N. camino, S. y E. arroyo y O. Ramón Sanz, en 150.

5.<sup>a</sup> Otra en Vallejo los Olmos, de nueve celemines o 15 áreas y 72 centiáreas, linda por todos los aires con tiesos, en 100.

6.<sup>a</sup> Otra en Los Campos, de cinco celemines o sean ocho áreas y 70 centiáreas, linda por todos los aires con arroyo y tiesos, en 50.

7.<sup>a</sup> Otra en La Poza, de 10 celemines o 17 áreas y 40 centiáreas, linda N. Eladio Campomar, S. Félix Torre, E. valladar y O. tiesos, en 100.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 22 de agosto próximo pasado, aprobó el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle del Tinte, redactado de conformidad a lo preceptuado por el apartado 2.<sup>o</sup> del artículo 37 del Decreto de 25 de enero del pasado año, referente a la ordenación provisional de las Haciendas locales, y conforme asimismo con lo que indica el artículo 18 de la Ordenanza número 8 de Exacciones municipales, y que tendrá el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, advirtiéndose a los interesados que pueden formular sus reclamaciones durante dicho plazo y el de siete días más contados a partir del

siguiente al que este anuncio sea inserto en el B. O. de la provincia.

Burgos 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1947.  
—El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Habiendo quedado desierta la subasta de los arbitrios municipales de este término, anunciada en el B. O. de la provincia, número 177, correspondiente al día 6 de agosto corriente, la Comisión Gestora de esta Corporación Municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, acordó proceder nuevamente al arriendo, en pública subasta, de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, almotacenia y repeso, rodaje y arrastres, extracción de materiales en el término municipal y ventas en ambulancia, juntamente con los de introducciones de pescados y mariscos finos, durante el plazo de un año, a contar desde el día 1.<sup>o</sup> de octubre del corriente año hasta el día 30 de septiembre de 1948.

Servirá de tipo para la subasta por todos los arbitrios e impuestos en junto, la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a los veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas, exceptuándose a tal efecto el día en que aparezca publicado, por el sistema de pliegos cerrados y en el caso de que quedase desierta en dicho día, se celebrará una segunda al siguiente día. Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo sobre cerrado y lacrado, a satisfacción de cada licitador, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las doce horas de la mañana del día anterior al en que haya de celebrarse dicho acto, las cuales deberá venir debidamente reintegradas, firmadas por los interesados y acompañadas de la cédula personal del proponente.

Asimismo y en sobre por separada deberá presentarse el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de los fondos municipales de esta villa el importe del 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta, consistente en la cantidad de dos mil setecientas pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de los dos Tenientes de Alcalde, siendo autorizado el acto por un Notario en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas y, caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de 2 de julio de 1924, y no podrán tomar parte en la misma las personas o entidades excluidas según el artículo 9.<sup>o</sup> de dicho Reglamento.

El rematante prestará la fianza definitiva por el 10 por 100 del importe total de la subasta, a los diez días siguientes de celebrada aquella.

Del resultado de repetida subasta y del incumplimiento de la misma por parte del rematante, llevará aparejadas las sanciones fijadas en el pliego de condiciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

### Modelo de Proposición.

D....., mayor de edad, (estado civil), natural de....., vecino de....., provincia de....., provisto de su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio, formados para la subasta de los arbitrios e impuestos municipales de Cerezo de Riotirón, acepta todas y cada una de ellas, ofreciendo por el remate la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

Cerezo de Riotirón a..... de..... de 1947.

(Firma y rúbrica).

Cerezo de Riotirón 30 de agosto de 1947.—El Alcalde, Félix Riaño.

### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital viveres y artículos para el próximo mes de octubre, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 23 del actual. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 2 de septiembre de 1947.  
—El Secretario, Perfecto Camarazana.

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
Reservas . . . . . 166.620.887,28 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.